Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ALVARO LLANOS
Demandado : EDUARDO DELGADO FERNANDEZ
Radicado : 2021-00508

Al proferirse auto de fecha 19 de julio de 2021, por medio del cual se decretaron unas medidas cautelares, se incurrió en error, toda vez que, se decretó el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble con folio de matricula inmobiliaria 200-18284 denunciado como de propiedad del aquí demandad, cuando la medida cautelar solicitada por el demandante fue el embargo del derecho de cuota que ostenta el demandado sobre el inmueble precitado.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral 1º del auto calendado el 19 de julio de 2019, el cual quedará así:

"*1º.- DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-18284, a que tiene derecho el demandado EDUARDO DELGADO FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.891.082.*

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva."

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP